



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el Radicado No. 2002EE37258 del 5 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó requerimiento de carácter ambiental al señor Ronald Prieto, en su calidad de Propietario del establecimiento Curtiembres Ronald Prieto, ubicada en la Carrera 17 A No. 59 A -23 Sur.

Que del anterior requerimiento no se encuentra información mediante la cual el propietario o representante legal del establecimiento en mención haya dado cumplimiento a las actividades técnicas realizadas para el cumplimiento de la norma ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 11 de Febrero de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 17 A No.- 59 A - 23 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Ronald Prieto cuya actividad principal es la curtición de pieles. El mencionado concepto precisa:

"5. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.2. INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

La caracterización del efluente fue realizada el 8 de Agosto de 2007, por la EAAB, (...)

5.2.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación: (...)

Los parámetros fuera de norma son: DBO5, DQO, SST, Grasas y pH.

La caracterización enviada por la EAAB pertenece a Curticar Ltda. No cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resolución 1074/97.

5.2.2 CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA - 339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de contaminación Hídrica - UCH2-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio. (...)

5.2.3. ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio EAAB la empresa Curticar Ltda., no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH 2) se determinó que el valor de 18.6 clasifica a la empresa de **MUY ALTO**, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.*

6. CONCLUSIONES

(...)

- La industria cuenta con sistema de pretratamiento para los vertimientos (rejilla y trampa de grasa), el cual no garantiza el cumplimiento normativo, prueba de lo anterior, el reporte de caracterización de la EAAB en el cual el industrial incumplió en DBO5, DQO, SST, Grasas y Ph.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Evaluada la información que reposa en el expediente, no se evidencia que el industrial hubiese tramitado el permiso de vertimientos, con lo cual esta incumpliendo a lo establecido en el Artículo 1º de la resolución 1074/97.(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 3226 del 10 de marzo de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES RONALD PRIETO hoy CURTICAR LTDA, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su artículo 1, para la planta de funcionamiento que se ubica en la calle Carrera 17 A No. 59ª - 23 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se enguanta incumpliendo los parámetros de DBO5, DQO, SST, Grasas y Ph, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997.
- Además no se han presentado por parte del empresario caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su artículo 4.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos que la Autoridad Ambiental le ha realizado con ocasión de su actividad comercial.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES RONALD PRIETO hoy CURTICAR LTDA, que para todo efecto se seguirá con la denominación de Curtiembres Ronald Prieto ya que, no obra documento de registro que identifique al establecimiento con otro nombre y que el representante legal sigue siendo el señor Ronald Prieto; así las cosas se ha encontrado que persisten las causas que dieron origen a los requerimientos ambientales y por tanto se continúa con en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha acogido las disposiciones establecidas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 3226 del 10 de marzo de 2008 esta Dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres RONALD PRIETO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señor Ronald Prieto en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres Ronald Prieto, establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59ª-23 sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Ronald Prieto, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Departamento, así como deberá presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos, según dispone está en el artículo 4.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Ronald Prieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento curtiembres Ronald Prieto, ubicado en la carrera 17 A No. 59 A -26 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Ronald Prieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal de curtiembres Ronald Prieto, establecimiento ubicado en la carrera 17 A No. 59 A - 26 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de DBO5, DQO, SST, Grasas y Ph.

Cargos Tercero: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Ronald Prieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento curtiembres Ronald Prieto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Ronald Prieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520 de Bogota, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento curtiembres Ronald Prieto, en la carrera 17 A No. 59 A -26 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **21 MAY 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo GA
Exp: DM-06-02-1535
C:T: 3226 10-03-08

